

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403707  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Atención Dependencia. Recurso Reposición. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alicante (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En dicho escrito refería que no había recibido respuesta expresa al recurso de reposición presentado el 23/11/2023 contra la Resolución de inadmisión a trámite, de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en calidad de herederos de su madre, dictada el 30/06/2023 y notificada al interesado el 24/10/2023 (RPD 19679/2017).

Dejábamos constancia que era la segunda queja tramitada por esta institución por el mismo motivo (2400035). En el curso de esta, el informe remitido por esa Administración, en marzo de 2024 se indicaba expresamente que «Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su recurso de reposición, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible para causar el menor perjuicio a la persona interesada».

A fecha de interponer esta nueva queja, seguía sin ser resuelto el expediente.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 14/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos.

El 19/11/2024 tuvo entrada en esta institución por parte de la Administración de ampliación de plazo que le fue concedido mediante Resolución el 20/11/2024. Tenemos constancia de la recepción por parte de la Conselleria de dicha Resolución el 21/11/2024; sobre pasado en exceso el nuevo plazo no tuvo entrada ningún informe.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403707, de 08/01/2025](#), dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la que se recordaba el legal de atender las peticiones de esta institución y se sugería, principalmente, que procediera de manera urgente a resolver el recurso de reposición presentado por la persona titular de la queja el 23/11/2023, cumpliendo lo que dicta el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido ampliamente el plazo preceptivo de un mes, y teniendo constancia de la recepción de la citada resolución por de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el 09/01/2025, no se ha registrado respuesta alguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/01/2025, dado que no se ha resuelto el recurso de reposición presentado en noviembre de 2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta ni a los requerimientos efectuados, ni a nuestras consideraciones, sin que tengamos constancia de que haya sido resuelto el recurso de reposición presentado el 23/11/2023 contra la Resolución de inadmisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en calidad de herederos (RPD 19679/2017).

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana